

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SUP-JRC-328/2017 Y
SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDOS POLÍTICOS
ACCIÓN NACIONAL Y MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN ELECTORAL
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA
ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA

SECRETARIOS: ERNESTO
CAMACHO OCHOA, JOSÉ ANTONIO
PÉREZ PARRA, MARÍA EUGENIA
PAZARÁN ANGUIANO Y MAGIN F.
HINOJOSA OCHOA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

INCIDENTE que resuelve sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en el Distrito XXXIII, con cabecera en Tecámac de Felipe de la Villa, Estado de México, planteada por los partidos políticos PAN y *MORENA*.

ÍNDICE

Glosario.	2
Antecedentes	2
1. Jornada electoral.	2
2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo, y sesión del Consejo Distrital.	2
3. Juicios de inconformidad local.	3
4. Juicios de revisión constitucional electoral.	4
Consideraciones.	5
I. Competencia.	5
II. Acumulación.	6
III. Pretensión de nuevo escrutinio y cómputo total.	6
IV. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.	7
V. Elementos para analizar la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo.	11
VI. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.	12
Conclusión.	26
Resolutivos.	26

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS

GLOSARIO

Actores:	PAN y MORENA.
Coalición:	Coalición integrada por el PRI, PVEM, NA y PES.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Local:	Código Electoral del Estado de México.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral XXXIII del Instituto Estatal Electoral del Estado de México.
Distrito Electoral:	Distrito Electoral XXXIII, con cabecera en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México.
Gobernador:	Gobernador del Estado de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local y/o Autoridad responsable:	Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El cuatro de junio¹, se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.

2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo, y sesión del Consejo Distrital. El seis de junio, MORENA presentó escrito ante el Consejo Distrital XXXIII, con cabecera en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, en el que solicitó el recuento de votos en determinadas casillas.

El siete siguiente, el citado Consejo, realizó el cómputo con los resultados siguientes:

¹ Todas las fechas corresponden al presente año

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	18,196 Dieciocho mil ciento noventa y seis
	55,178 Cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho
	19,541 Diecinueve mil quinientos cuarenta y uno
	1,680 Mil seiscientos ochenta
	66,356 Sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis
Candidato Independiente	4,467 Cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete
Candidato no registrado	309 Trescientos nueve
Votos nulos	5,487 Cinco mil cuatrocientos ochenta y siete
Total	171,214 Ciento setenta y un mil doscientos catorce

3. Juicios de inconformidad local.






Demandas. Inconformes, el doce de junio, los partidos políticos PAN y MORENA promovieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Local, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, porque, en su concepto: **a.** No se atendió su petición de nuevo escrutinio y cómputo en **453 casillas**, **b.** Se actualiza la causa de nulidad de la votación recibida en diversas casillas y **c.** Se debió ordenar el recuento total de votos.

Sentencia. El veintinueve de junio, luego de emitir una primera determinación de desechamiento revocada por esta Sala Superior, el treinta de julio, el Tribunal Local emitió sentencia en la que determinó, sustancialmente: **I.** Negar la petición de nuevo escrutinio y cómputo, porque: a) unas casillas ya habían sido objeto de recuento, b) en otras casillas no se planteó un supuesto de objeción fundada, c) en algunas más no se señalaron elementos mínimos que generen duda fundada y, d) y en 143 casillas sí se hizo valer objeción fundada, y si bien no coincidieron el número de boletas extraídas con el número total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, ello no fue

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

determinante para el resultado de la votación recibida en casillas, y **II**. Analizó las causales de nulidad en términos del artículo 402 de la ley electoral local en 149 casillas, declarando la nulidad de 5 de ellas.

En congruencia, el Tribuna Local modificó el cómputo distrital conforme a lo siguiente:

Partido Político o Coalición	Número de Votos
	18,028 Dieciocho mil veintiocho
	54,556 Cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis
	19,329 Diecinueve mil trescientos veintinueve
	1,662 Mil seiscientos sesenta y dos
	65,662 Sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos
Candidato Independiente	4,420 Cuatro mil cuatrocientos veinte
Candidato no registrado	308 Trescientos ocho
Votos nulos	5,429 Cinco mil cuatrocientos veintinueve
Total	169,394 Ciento sesenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro

4. Juicios de revisión constitucional electoral. En contra de lo anterior, el cuatro de agosto, los partidos políticos PAN y MORENA presentaron sendos juicios constitucionales.

4.1 Trámite y sustanciación. En su oportunidad, se recibieron las demandas y demás constancias en la Sala Superior, por lo que la magistrada Presidenta ordenó integrar los expedientes SUP-JRC-328/2017 y SUP-JRC-329/2017 respectivamente, y los turnó a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para efecto de lo previsto en el artículo 19, de la Ley de Medios.

4.2 Tercero Interesado. El ocho de agosto, durante el plazo de publicación del medio de impugnación al rubro indicado, Pablo Alejandro Torres Martínez, representante propietario del PRI ante el

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

Consejo Distrital presentó sendos escritos con el carácter de tercero interesado de la Coalición Electoral integrada por integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

4.3 Apertura de incidentes. El once de agosto, el Magistrado Instructor, en el expediente SUP-JRC-329/2017 radicó, admitió y ordenó la apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo para atender la petición de recuento y, requirió al Consejo Distrital para que remitiera diversa documentación. Así mismo, el veintitrés de agosto, se ordenó la apertura del incidente correspondiente al expediente SUP-JRC-328/2017. En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEEM lo desahogó.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

La Sala Superior tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica, así como los artículos 86, en relación con el 87, apartado 1, de la Ley de Medios, y en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver el presente incidente.

II. ACUMULACIÓN.

Del análisis de las demandas promovidas por los actores, se advierte que existe identidad en la pretensión, autoridad responsable y acto reclamado respecto de la cuestión incidental.

Por ese motivo, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, para

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

procurar la economía procesal y a fin de evitar que se dicten sentencias contradictorias, procede que los incidentes de pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los SUP-JRC-329/2017 se acumule al SUP-JRC-328/2017, debiendo agregarse una copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

III. PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO TOTAL.

En la sentencia impugnada, el Tribunal Local declaró improcedente el nuevo cómputo solicitado en los juicios de inconformidad, pues esa posibilidad no está prevista para los casos planeados.

En desacuerdo, se solicita realizar nuevo escrutinio y cómputo total.

Se desestima este planteamiento, porque es dogmático y deja de controvertir las consideraciones del Tribunal responsable mediante las cuales concluyó que el nuevo cómputo total sólo procede en la etapa final y para el caso de existir diferencias entre el primer y segundo lugar de la elección menor a un punto porcentual.

En consecuencia, es improcedente la petición de nuevo escrutinio y cómputo total. Máxime si el juicio de revisión constitucional es un medio de impugnación de estricto Derecho, en el cual es inviable la suplencia en la expresión de los conceptos de agravio.

IV. MARCO JURÍDICO DE LA SOLICITUD INCIDENTAL DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA LA LEGISLACIÓN LOCAL.

i. Supuestos locales para el recuento de los paquetes electorales.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

El artículo 358 del Código Local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.²

Conforme a dicha legislación, por objeciones fundadas debe entenderse:

1. Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo Distrital:

- a) No coincidan o sean ilegibles.
- b) El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
- c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

3. Cuando existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección

² Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS

en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

ii. Procedencia del nuevo escrutinio y cómputo (Ley General).

En términos de lo establecido por el artículo 21Bis de la Ley de Medios, en las elecciones federales o locales que conozca esta Sala Superior, el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

- a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.
- b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

Para la resolución del incidente en cuestión, el órgano jurisdiccional debe establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos sin necesidad de recontar los votos.

La disposición citada también establece que no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

iii. Elementos genéricos para análisis del recuento.

Este Tribunal, **en términos generales**, ha sustentado que, el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, **sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias**

evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación³.

Al respecto, por rubros fundamentales deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que reflejan votación la votación recibida en la casilla, consistente en: **a) Personas que votaron⁴, b) Votos sacados de la urna⁵ y c) Resultados de la votación⁶.**

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación.

Tampoco procederá la solicitud cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Sin embargo, en términos generales, dicha posición debe leerse considerando la legislación local, a reserva de que exista algún planteamiento sobre el apego de dichas normas a la Constitución o de su apego al sistema general.

iv. Conclusiones y criterio para el análisis del recuento, en el Estado de México.

³ Criterio contenido en la jurisprudencia 14/2004, cuyo rubro es: "[PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL](#)".

⁴ Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

⁵ Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

⁶ Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

En atención a lo expuesto, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá cuando:

- a) El Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.
- b) No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.
- c) Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
- d) Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
- e) Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.
- f) Cuando las inconsistencias fundamentales no sean determinantes.
- g) Cuando las diferencias se planteen a partir de la **votación total**, puesto que localmente ésta no está prevista como supuesto para recuento, aun cuando esta sí puede tomarse de base para subsanar inconsistencias.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

V. ELEMENTOS PARA ANALIZAR LA PRETENSIÓN INCIDENTAL DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada del escrito de seis de junio, en el que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en 428 casillas.
- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa, de siete de junio.
- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.
- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio⁷.

VI. ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Apartado inicial: Universo de casillas impugnadas y decisión esencial.

⁷ En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley Medios.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

En su **demanda de juicio de revisión constitucional electoral**, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de las siguientes **453 casillas**:

	Casilla
1.	4188 B
2.	4188 C1
3.	4188 C2
4.	4189 B
5.	4189 C1
6.	4189 C2
7.	4189 C3
8.	4189 C4
9.	4190 B
10.	4190 C2
11.	4190 C3
12.	4191 B
13.	4191 C1
14.	4191 C2
15.	4191 C4
16.	4191 C5
17.	4191 C6
18.	4191 C7
19.	4191 C8
20.	4191 C9
21.	4192 B
22.	4192 C1
23.	4192 C2
24.	4193 B
25.	4193 C1
26.	4193 C2
27.	4193 S
28.	4194 B
29.	4194 C1
30.	4195 B
31.	4195 C1
32.	4195 C2
33.	4196 B
34.	4196 C1
35.	4197 B
36.	4197 C1
37.	4197 C2
38.	4197 C3
39.	4197 C4

	Casilla
40.	4198 B
41.	4198 C1
42.	4199 B
43.	4199 C1
44.	4199 C2
45.	4200 B
46.	4200 C1
47.	4201 B
48.	4201 C1
49.	4201 C2
50.	4202 B
51.	4202 C1
52.	4202 C2
53.	4203 B
54.	4203 C1
55.	4203 C2
56.	4204 B
57.	4204 C1
58.	4204 C3
59.	4204 C4
60.	4204 C5
61.	4205 B
62.	4205 C3
63.	4205 C4
64.	4206 B
65.	4206 C1
66.	4206 C2
67.	4206 C3
68.	4206 C4
69.	4207 B
70.	4207 C1
71.	4207 C2
72.	4207 C3
73.	4207 C4
74.	4208 B
75.	4208 C1
76.	4208 C2
77.	4208 C3
78.	4208 C4

	Casilla
79.	4208 C5
80.	4208 C6
81.	4208 C7
82.	4209 B
83.	4209 C1
84.	4209 C2
85.	4209 C3
86.	4211 B
87.	4211 C1
88.	4211 C2
89.	4212 B
90.	4212 C1
91.	4212 C2
92.	4212 C3
93.	4213 B
94.	4213 C1
95.	4213 C2
96.	4213 C3
97.	4213 C4
98.	4213 C5
99.	4213 C6
100.	4213 C7
101.	4213 C8
102.	4213 C9
103.	4213 C10
104.	4213 C11
105.	4213 C12
106.	4213 C13
107.	4213 C14
108.	4213 C15
109.	4213 C16
110.	4213 E1
111.	4213 E1C1
112.	4213 E1C2
113.	4214 B
114.	4214 C1
115.	4214 C2
116.	4215 B
117.	4215 C1

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

	Casilla	
118.	4215	C2
119.	4216	B
120.	4216	C1
121.	4216	C2
122.	4216	C3
123.	4217	B
124.	4217	C1
125.	4218	B
126.	4218	C1
127.	4218	C2
128.	4219	B
129.	4219	C1
130.	4220	B
131.	4220	C1
132.	4220	C2
133.	4221	B
134.	4221	C1
135.	4222	B
136.	4222	C1
137.	4223	B
138.	4223	C1
139.	4223	C2
140.	4223	C3
141.	4223	C4
142.	4223	C5
143.	4224	B
144.	4224	C1
145.	4224	C2
146.	4225	B
147.	4225	C1
148.	4225	C2
149.	4226	B
150.	4226	C1
151.	4226	C2
152.	4226	C3
153.	4226	C4
154.	4226	C5
155.	4226	C6
156.	4227	B
157.	4227	C1
158.	4227	C2
159.	4227	C3
160.	4227	C4

	Casilla	
161.	4227	C5
162.	4227	C6
163.	4227	C7
164.	4228	B
165.	4228	C1
166.	4228	C3
167.	4228	C4
168.	4228	C5
169.	4228	C6
170.	4228	C7
171.	4228	C8
172.	4228	C9
173.	4228	C10
174.	4228	C11
175.	4228	C12
176.	4228	C13
177.	4228	C14
178.	4228	C15
179.	4228	C16
180.	4228	C17
181.	4228	C18
182.	4229	B
183.	4229	C1
184.	4229	C2
185.	4229	C3
186.	4230	B
187.	4230	C1
188.	4230	C2
189.	4230	C3
190.	4231	B
191.	4231	C1
192.	4231	C2
193.	4231	C3
194.	4231	C4
195.	4231	C5
196.	4231	C6
197.	4232	B
198.	4232	C1
199.	4232	C2
200.	4233	B
201.	4233	C1
202.	4233	C2
203.	4233	C3

	Casilla	
204.	4234	C1
205.	4234	C2
206.	4235	B
207.	4235	C1
208.	4236	B
209.	4236	C1
210.	4237	B
211.	4237	C1
212.	4237	C2
213.	4238	C1
214.	4238	C2
215.	4239	B
216.	4239	C1
217.	4240	B
218.	4240	C1
219.	4240	C2
220.	4240	C3
221.	4241	B
222.	4241	C1
223.	4241	C2
224.	4241	C3
225.	4241	C4
226.	4241	C5
227.	4241	C6
228.	4241	C7
229.	4241	C8
230.	4241	C9
231.	4241	C10
232.	4241	C11
233.	4241	C12
234.	4241	C13
235.	4241	C14
236.	4241	C15
237.	4241	C16
238.	4241	C17
239.	4241	C18
240.	4242	B
241.	4242	C1
242.	4243	B
243.	4243	C1
244.	4244	B
245.	4244	C1
246.	4245	B

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

	Casilla	
247.	4245	C1
248.	4245	C2
249.	4246	B
250.	4246	C1
251.	4246	C2
252.	4247	B
253.	4247	C1
254.	4247	C2
255.	4247	C3
256.	4248	B
257.	4248	C1
258.	4248	C2
259.	4248	C3
260.	4249	B
261.	4249	C1
262.	4249	C2
263.	4250	B
264.	4250	C1
265.	4250	C2
266.	4250	C3
267.	4251	B
268.	4251	C1
269.	4251	C2
270.	4251	C3
271.	4251	C4
272.	4251	C5
273.	4251	C6
274.	4251	C7
275.	4251	C8
276.	4251	C9
277.	4251	C10
278.	4251	C11
279.	4251	C12
280.	4251	C13
281.	4251	C14
282.	4251	C15
283.	4251	E1
284.	4251	E1C1
285.	4251	E1C2
286.	4253	B
287.	4253	C1
288.	4253	C2
289.	4254	B

	Casilla	
290.	4255	B
291.	6262	B
292.	6262	C1
293.	6262	C2
294.	6262	C3
295.	6262	C4
296.	6262	C5
297.	6262	C6
298.	6262	C7
299.	6262	C8
300.	6262	C9
301.	6262	C10
302.	6262	C11
303.	6262	C12
304.	6262	C13
305.	6262	C14
306.	6262	C15
307.	6262	C16
308.	6262	C17
309.	6262	C18
310.	6262	C19
311.	6263	B
312.	6263	C1
313.	6264	B
314.	6265	B
315.	6265	C1
316.	6265	C2
317.	6266	B
318.	6266	C1
319.	6267	B
320.	6267	C1
321.	6267	C2
322.	6268	B
323.	6268	C1
324.	6268	C2
325.	6269	B
326.	6269	C1
327.	6270	B
328.	6271	B
329.	6271	C1
330.	6272	B
331.	6272	C1
332.	6273	B

	Casilla	
333.	6273	C1
334.	6273	C2
335.	6274	B
336.	6274	C1
337.	6274	C2
338.	6275	B
339.	6275	C1
340.	6276	B
341.	6276	C1
342.	6276	C2
343.	6277	B
344.	6277	C1
345.	6278	B
346.	6279	B
347.	6280	B
348.	6281	B
349.	6282	B
350.	6283	B
351.	6284	B
352.	6285	B
353.	6286	B
354.	6287	B
355.	6288	B
356.	6288	C1
357.	6289	B
358.	6289	C1
359.	6290	B
360.	6290	C1
361.	6290	C2
362.	6290	C3
363.	6290	C4
364.	6290	C5
365.	6290	C6
366.	6290	C8
367.	6290	C9
368.	6290	C10
369.	6290	C11
370.	6290	C12
371.	6290	C13
372.	6290	C14
373.	6290	C15
374.	6290	C16
375.	6290	C17

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

	Casilla	
376.	6290	C18
377.	6290	C20
378.	6291	B
379.	6291	C1
380.	6291	C2
381.	6291	C3
382.	6291	C4
383.	6292	B
384.	6292	C1
385.	6292	C2
386.	6293	B
387.	6294	B
388.	6295	B
389.	6297	B
390.	6298	B
391.	6299	B
392.	6300	B
393.	6301	B
394.	6302	B
395.	6303	B
396.	6304	B
397.	6305	B
398.	6306	B
399.	6307	B
400.	6307	C1
401.	6307	C2

	Casilla	
402.	6308	B
403.	6308	C1
404.	6308	C2
405.	6309	B
406.	6309	C1
407.	6310	B
408.	6310	C1
409.	6310	C2
410.	6311	B
411.	6311	C1
412.	6311	C2
413.	6311	C3
414.	6311	C4
415.	6312	B
416.	6313	B
417.	6314	B
418.	6315	B
419.	6315	C1
420.	6316	B
421.	6316	C1
422.	6317	B
423.	6317	C1
424.	6318	B
425.	6318	C1
426.	6320	B
427.	6321	B

	Casilla	
428.	6322	B
429.	6323	B
430.	6325	B
431.	6326	B
432.	6327	B
433.	6328	B
434.	6329	B
435.	6330	B
436.	6331	B
437.	6332	B
438.	6334	B
439.	6335	B
440.	6336	B
441.	6338	B
442.	6339	B
443.	6341	B
444.	6342	B
445.	6343	B
446.	6343	C1
447.	6344	B
448.	6345	B
449.	6346	B
450.	6348	B
451.	6349	B
452.	6350	B
453.	6351	B

Al respecto, este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **debe desestimarse**, esencialmente, por lo siguiente:

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado I: casillas que ya fueron objeto de recuento.	92 casillas
Apartado II. Casillas anuladas por el Tribunal local	4 casilla
Apartado III: casillas sin solicitud de recuento.	35 casillas
Apartado IV: casillas en las que no se pide recuento por inconsistencia en votos.	174 casillas
Apartado V: casillas en las que las que no se impugnan las consideraciones del Tribunal Local para concluir que no	98 casillas

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
hay inconsistencias determinantes en rubros fundamentales.	
Apartado VI: casillas en las que el planteamiento no está previsto en la legislación local como supuesto de recuento.	18 casillas
Apartado VII: casillas en las que las que no se impugnan las consideraciones del Tribunal Local para concluir que los votos nulos no son determinantes.	32 casillas
Universo total de casillas analizadas:	453

Lo anterior, como se justifica en el estudio que se desarrolla en los apartados siguientes.

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.

En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **92 casillas** que se identifican a continuación, porque dichas **casillas ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, en los grupos de trabajo que correlativamente se precisan, en los términos siguientes.

	Casilla		Grupo de recuento
1.	4188	C1	1
2.	4191	C1	1
3.	4191	C7	1
4.	4191	C8	1
5.	4192	B	1
6.	4195	C1	2
7.	4196	B	2
8.	4199	B	1
9.	4201	C2	2
10.	4203	C1	1
11.	4204	C5	1
12.	4205	B	2
13.	4205	C4	1
14.	4206	B	1
15.	4208	B	2
16.	4208	C3	1
17.	4208	C6	2

	Casilla		Grupo de recuento
18.	4212	B	1
19.	4212	C2	1
20.	4212	C3	1
21.	4213	C8	2
22.	4213	C9	2
23.	4213	C12	1
24.	4213	C13	2
25.	4213	E1	1
26.	4216	C1	1
27.	4217	B	1
28.	4217	C1	1
29.	4218	C2	1
30.	4219	B	2
31.	4219	C1	2
32.	4222	B	1
33.	4222	C1	2
34.	4223	C4	1

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

	Casilla		Grupo de recuento
35.	4225	B	1
36.	4225	C1	2
37.	4228	C5	1
38.	4230	C1	2
39.	4230	C2	1
40.	4231	C2	1
41.	4231	C3	1
42.	4241	B	2
43.	4241	C15	1
44.	4246	C1	2
45.	4248	C2	1
46.	4251	C3	2
47.	4251	C4	1
48.	4251	C6	2
49.	4251	C10	1
50.	4251	C14	1
51.	4251	C15	1
52.	4251	E1	2
53.	4251	E1C1	2
54.	4251	E1C2	1
55.	6262	C9	1
56.	6264	B	2
57.	6265	B	1
58.	6265	C1	2
59.	6268	C2	1
60.	6269	C1	1
61.	6271	B	1
62.	6271	C1	2
63.	6273	B	2

	Casilla		Grupo de recuento
64.	6280	B	2
65.	6281	B	1
66.	6282	B	2
67.	6285	B	1
68.	6286	B	1
69.	6290	C2	1
70.	6290	C13	2
71.	6291	C1	1
72.	6291	C2	1
73.	6292	C1	2
74.	6292	C2	1
75.	6298	B	2
76.	6300	B	1
77.	6306	B	1
78.	6307	C2	2
79.	6308	C2	1
80.	6310	C1	2
81.	6312	B	1
82.	6315	B	2
83.	6315	C1	2
84.	6317	C1	1
85.	6320	B	1
86.	6323	B	1
87.	6329	B	1
88.	6335	B	1
89.	6336	B	1
90.	6339	B	1
91.	6346	B	1
92.	6351	B	1

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el Consejo Distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que los grupos de trabajo del consejo que se precisan en cada casilla, tuvieron participación los partidos políticos y, ya llevaron a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado II: casillas anuladas por el Tribunal local.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **4 casillas** que se identifican a continuación, debido a que fueron anulada por el Tribunal Local.

	Casilla	
1.	4188	C2
2.	4213	E1 C2
3.	4228	C1
4.	6275	C1

Apartado III: Casillas no recontadas en el Consejo Distrital, por no ser solicitadas en su oportunidad por el actor.

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **35 casillas** que se identifican a continuación, porque dichas casillas el actor **no solicitó** el recuento ante el Consejo Distrital, **en forma previa o durante la sesión** correspondiente:

	Casilla	
1.	4188	B
2.	4191	C6
3.	4193	S
4.	4195	B
5.	4195	C2
6.	4200	C1
7.	4206	C3
8.	4207	C4
9.	4209	C1
10.	4213	B
11.	4213	C1
12.	4213	C6

	Casilla	
13.	4213	C11
14.	4213	C15
15.	4214	B
16.	4228	C4
17.	4232	C2
18.	4233	B
19.	4233	C3
20.	4240	B
21.	4242	B
22.	4242	C1
23.	4243	C1
24.	4247	C3

	Casilla	
25.	4248	C1
26.	4251	C5
27.	4251	C7
28.	4253	B
29.	6269	B
30.	6270	B
31.	6290	C8
32.	6290	C10
33.	6309	B
34.	6341	B
35.	6342	B

Esto, porque de la copia certificada del escrito el seis de junio en el que MORENA solicita el recuento, y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital de siete de junio, no se advierten incluidas y, por ende, que solicitara nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas.

Apartado IV: casillas en las que **no se pide recuento por inconsistencia en los rubros de votos, sino inconsistencias en boletas⁸**.

De igual forma es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **174 casillas** que se identifican a continuación, porque en dichas casillas se planteó y reitera únicamente una petición de recuento por inconsistencias entre boletas y la lista nominal, es decir, porque existen diferencias **entre boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal**, lo cual, como se explicó, **no constituye un supuesto de recuento**.

⁸ Nos referimos a aquellos supuestos en los que se plantea una diferente entre el resultado de las boletas recibidas menos las sobrantes frente a los votantes de la casilla, sin hacer valer una inconsistencia entre rubros fundamentales, como *votación extraída*, *votación total* o personas que votaron conforme a la lista y representantes que votaron en la casilla.

#	Casilla		JRC
1.	4189	B	Boletas vs listado
2.	4189	C1	Boletas vs listado
3.	4189	C2	Boletas vs listado
4.	4190	B	Boletas vs listado
5.	4191	C4	Boletas vs listado
6.	4191	C5	Boletas vs listado
7.	4191	C9	Boletas vs listado
8.	4193	B	Boletas vs listado
9.	4193	C1	Boletas vs listado
10.	4193	C2	Boletas vs listado
11.	4194	C1	Boletas vs listado
12.	4196	C1	Boletas vs listado
13.	4198	B	Boletas vs listado
14.	4198	C1	Boletas vs listado
15.	4199	C1	Boletas vs listado
16.	4199	C2	Boletas vs listado
17.	4201	B	Boletas vs listado
18.	4202	B	Boletas vs listado
19.	4202	C1	Boletas vs listado
20.	4202	C2	Boletas vs listado
21.	4203	B	Boletas vs listado
22.	4204	C3	Boletas vs listado
23.	4204	C4	Boletas vs listado
24.	4205	C3	Boletas vs listado
25.	4207	B	Boletas vs listado
26.	4207	C2	Boletas vs listado
27.	4207	C3	Boletas vs listado
28.	4208	C2	Boletas vs listado
29.	4208	C5	Boletas vs listado
30.	4209	B	Boletas vs listado
31.	4209	C2	Boletas vs listado
32.	4209	C3	Boletas vs listado
33.	4211	B	Boletas vs listado
34.	4211	C1	Boletas vs listado
35.	4212	C1	Boletas vs listado
36.	4213	C10	Boletas vs listado
37.	4215	C1	Boletas vs listado
38.	4216	B	Boletas vs listado
39.	4216	C2	Boletas vs listado
40.	4220	B	Boletas vs listado
41.	4220	C2	Boletas vs listado
42.	4221	C1	Boletas vs listado
43.	4223	B	Boletas vs listado

#	Casilla		JRC
44.	4223	C1	Boletas vs listado
45.	4223	C2	Boletas vs listado
46.	4223	C3	Boletas vs listado
47.	4223	C5	Boletas vs listado
48.	4224	B	Boletas vs listado
49.	4226	B	Boletas vs listado
50.	4226	C1	Boletas vs listado
51.	4227	B	Boletas vs listado
52.	4227	C1	Boletas vs listado
53.	4227	C2	Boletas vs listado
54.	4227	C3	Boletas vs listado
55.	4227	C5	Boletas vs listado
56.	4227	C6	Boletas vs listado
57.	4227	C7	Boletas vs listado
58.	4228	B	Boletas vs listado
59.	4228	C7	Boletas vs listado
60.	4228	C8	Boletas vs listado
61.	4228	C9	Boletas vs listado
62.	4228	C11	Boletas vs listado
63.	4228	C15	Boletas vs listado
64.	4229	B	Boletas vs listado
65.	4229	C3	Boletas vs listado
66.	4230	B	Boletas vs listado
67.	4231	B	Boletas vs listado
68.	4231	C1	Boletas vs listado
69.	4231	C4	Boletas vs listado
70.	4231	C6	Boletas vs listado
71.	4232	B	Boletas vs listado
72.	4232	C1	Boletas vs listado
73.	4233	C1	Boletas vs listado
74.	4234	C1	Boletas vs listado
75.	4234	C2	Boletas vs listado
76.	4238	C1	Boletas vs listado
77.	4238	C2	Boletas vs listado
78.	4239	B	Boletas vs listado
79.	4239	C1	Boletas vs listado
80.	4240	C2	Boletas vs listado
81.	4240	C3	Boletas vs listado
82.	4241	C1	Boletas vs listado
83.	4241	C3	Boletas vs listado
84.	4241	C4	Boletas vs listado
85.	4241	C5	Boletas vs listado
86.	4241	C7	Boletas vs listado

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

#	Casilla		JRC
87.	4241	C9	Boletas vs listado
88.	4241	C10	Boletas vs listado
89.	4241	C16	Boletas vs listado
90.	4241	C18	Boletas vs listado
91.	4243	B	Boletas vs listado
92.	4246	B	Boletas vs listado
93.	4247	B	Boletas vs listado
94.	4247	C2	Boletas vs listado
95.	4249	B	Boletas vs listado
96.	4249	C1	Boletas vs listado
97.	4249	C2	Boletas vs listado
98.	4250	B	Boletas vs listado
99.	4251	B	Boletas vs listado
100.	4251	C2	Boletas vs listado
101.	4251	C8	Boletas vs listado
102.	4251	C9	Boletas vs listado
103.	4251	C11	Boletas vs listado
104.	4251	C12	Boletas vs listado
105.	4253	C2	Boletas vs listado
106.	4254	B	Boletas vs listado
107.	4255	B	Boletas vs listado
108.	6262	C3	Boletas vs listado
109.	6262	C5	Boletas vs listado
110.	6262	C6	Boletas vs listado
111.	6262	C10	Boletas vs listado
112.	6262	C14	Boletas vs listado
113.	6262	C15	Boletas vs listado
114.	6262	C18	Boletas vs listado
115.	6262	C19	Boletas vs listado
116.	6263	B	Boletas vs listado
117.	6263	C1	Boletas vs listado
118.	6265	C2	Boletas vs listado
119.	6266	C1	Boletas vs listado
120.	6268	B	Boletas vs listado
121.	6272	C1	Boletas vs listado
122.	6273	C2	Boletas vs listado
123.	6274	B	Boletas vs listado
124.	6274	C1	Boletas vs listado
125.	6274	C2	Boletas vs listado
126.	6276	B	Boletas vs listado
127.	6276	C1	Boletas vs listado
128.	6276	C2	Boletas vs listado
129.	6277	B	Boletas vs listado

#	Casilla		JRC
130.	6277	C1	Boletas vs listado
131.	6278	B	Boletas vs listado
132.	6279	B	Boletas vs listado
133.	6283	B	Boletas vs listado
134.	6284	B	Boletas vs listado
135.	6287	B	Boletas vs listado
136.	6288	B	Boletas vs listado
137.	6288	C1	Boletas vs listado
138.	6289	C1	Boletas vs listado
139.	6290	B	Boletas vs listado
140.	6290	C1	Boletas vs listado
141.	6290	C4	Boletas vs listado
142.	6290	C5	Boletas vs listado
143.	6290	C6	Boletas vs listado
144.	6290	C9	Boletas vs listado
145.	6290	C11	Boletas vs listado
146.	6290	C12	Boletas vs listado
147.	6290	C14	Boletas vs listado
148.	6290	C15	Boletas vs listado
149.	6290	C17	Boletas vs listado
150.	6290	C18	Boletas vs listado
151.	6291	C3	Boletas vs listado
152.	6291	C4	Boletas vs listado
153.	6292	B	Boletas vs listado
154.	6293	B	Boletas vs listado
155.	6295	B	Boletas vs listado
156.	6302	B	Boletas vs listado
157.	6303	B	Boletas vs listado
158.	6304	B	Boletas vs listado
159.	6307	B	Boletas vs listado
160.	6308	B	Boletas vs listado
161.	6310	C2	Boletas vs listado
162.	6311	B	Boletas vs listado
163.	6311	C2	Boletas vs listado
164.	6318	B	Boletas vs listado
165.	6318	C1	Boletas vs listado
166.	6322	B	Boletas vs listado
167.	6327	B	Boletas vs listado
168.	6328	B	Boletas vs listado
169.	6332	B	Boletas vs listado
170.	6334	B	Boletas vs listado
171.	6338	B	Boletas vs listado
172.	6345	B	Boletas vs listado

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

#	Casilla		JRC
173	6348	B	Boletas vs listado

#	Casilla		JRC
174	6349	B	Boletas vs listado

Apartado V: casillas en las que las que **se dejan de cuestionar las consideraciones del Tribunal Local para concluir que no hay inconsistencias** determinantes en rubros fundamentales.

Es **infundada** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **98 casillas** que se identifican a continuación, porque la responsable sí analizó la posible diferencia entre rubros fundamentales, al concluir que en algunas no existía error y en otras la inconsistencia no era determinante, pues el partido sólo se queja de la falta de análisis, ante lo cual, evidentemente, no tiene razón, máxime que **no cuestiona lo considerado por la responsable**.

	Casillas		Estudio del Tribunal Local
1.	4191	C2	Coincidente
2.	4194	B	Coincidente
3.	4197	B	Coincidente
4.	4197	C1	Coincidente
5.	4197	C2	No determinante
6.	4197	C3	No determinante
7.	4201	C1	No determinante
8.	4203	C2	No determinante
9.	4204	B	Coincidente
10.	4206	C1	No determinante
11.	4206	C4	Coincidente
12.	4207	C1	No determinante
13.	4208	C4	No determinante
14.	4208	C7	Coincidente
15.	4211	C2	No determinante
16.	4213	C4	No determinante
17.	4213	C5	No determinante
18.	4213	C14	No determinante
19.	4214	C2	No determinante
20.	4215	B	No determinante
21.	4216	C3	No determinante
22.	4218	C1	No determinante
23.	4220	C1	No determinante
24.	4221	B	No determinante

	Casillas		Estudio del Tribunal Local
25.	4224	C1	Coincidente
26.	4226	C3	No determinante
27.	4226	C4	No determinante
28.	4226	C5	No determinante
29.	4226	C6	Coincidente
30.	4227	C4	No determinante
31.	4228	C6	No determinante
32.	4228	C10	No determinante
33.	4228	C12	No determinante
34.	4228	C14	Coincidente
35.	4228	C16	Coincidente
36.	4228	C17	No determinante
37.	4228	C18	Coincidente
38.	4229	C2	No determinante
39.	4230	C3	No determinante
40.	4235	B	No determinante
41.	4235	C1	No determinante
42.	4236	B	No determinante
43.	4236	C1	No determinante
44.	4237	B	No determinante
45.	4237	C1	No determinante
46.	4237	C2	No determinante
47.	4240	C1	No determinante
48.	4241	C2	No determinante

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

	Casillas		Estudio del Tribunal Local
49.	4241	C6	No determinante
50.	4241	C8	No determinante
51.	4241	C11	No determinante
52.	4241	C12	Coincidente
53.	4241	C13	Coincidente
54.	4241	C14	No determinante
55.	4241	C17	No determinante
56.	4244	B	No determinante
57.	4245	B	No determinante
58.	4245	C1	No determinante
59.	4245	C2	No determinante
60.	4246	C2	No determinante
61.	4248	B	No determinante
62.	4248	C3	Coincidente
63.	4250	C2	No determinante
64.	6262	B	No determinante
65.	6262	C1	No determinante
66.	6262	C2	No determinante
67.	6262	C4	No determinante
68.	6262	C7	No determinante
69.	6262	C8	No determinante
70.	6262	C11	No determinante
71.	6262	C12	No determinante
72.	6262	C16	Coincidente
73.	6262	C17	No determinante

	Casillas		Estudio del Tribunal Local
74.	6267	B	No determinante
75.	6267	C1	No determinante
76.	6267	C2	No determinante
77.	6268	C1	No determinante
78.	6273	C1	No determinante
79.	6290	C16	No determinante
80.	6294	B	No determinante
81.	6299	B	No determinante
82.	6301	B	Coincidente
83.	6305	B	Coincidente
84.	6307	C1	Coincidente
85.	6308	C1	No determinante
86.	6310	B	No determinante
87.	6311	C1	No determinante
88.	6311	C3	Coincidente
89.	6311	C4	No determinante
90.	6313	B	Coincidente
91.	6316	B	Coincidente
92.	6317	B	No determinante
93.	6321	B	Coincidente
94.	6326	B	No determinante
95.	6330	B	No determinante
96.	6343	B	No determinante
97.	6343	C1	Coincidente
98.	6350	B	Coincidente

Esto, porque si bien en dichas casillas se planteó la pretensión de recuento por diferencia en rubros fundamentales de votación, la responsable sí analizó dicho planteamiento y lo desestimó, como consta en las páginas 71 a 75 de la sentencia impugnada, al considerar que en determinadas casillas no existió error y en otras la inconsistencia no fue determinante, por lo que resultaba improcedente la apertura.

Además, el partido actor no enfrenta dichas consideraciones, sino que esencialmente se limita a sostener, en términos generales, que su pretensión de recuento no fue analizada, por lo cual evidentemente carece de razón.

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS

Apartado VI: casillas en las que el planteamiento no está previsto en la Legislación Local como supuesto de recuento.

Es improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las **18 casillas** que se identifican a continuación, porque, lo alegado es que existe diferencia entre los rubros votación total y ciudadanos que votaron conforma a la lista nominal, sin embargo, ello no está previsto como supuesto de recuento en el artículo 358 del Código Local.

	Casilla	
1	4206	C2
2	4208	C1
3	4213	C2
4	4215	C2
5	4224	C2
6	4225	C2

	Casilla	
7	4226	C2
8	4228	C3
9	4233	C2
10	4244	C1
11	4247	C1
12	4250	C1

	Casilla	
13	6262	C13
14	6266	B
15	6290	C3
16	6290	C20
17	6309	C1
18	6316	C1

Apartado VII: casillas en las que se dejan de impugnar las consideraciones del Tribunal Local para concluir que los votos nulos no son determinantes.

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **32 casillas** que se identifican a continuación, porque la responsable sí analizó, si el número de votos nulos era mayor que la diferencia de votos existente entre el primero y el segundo lugar, al concluir que los primeros no eran mayores a la ventaja obtenida.

	Casilla	
1.	4189	C3
2.	4189	C4
3.	4190	C2
4.	4190	C3
5.	4191	B
6.	4192	C1
7.	4192	C2
8.	4197	C4
9.	4200	B
10.	4204	C1

	Casilla	
11.	4213	C3
12.	4213	C7
13.	4213	C16
14.	4213	E1C1
15.	4214	C1
16.	4218	B
17.	4228	C13
18.	4229	C1
19.	4231	C5
20.	4250	C3

	Casilla	
21.	4251	C1
22.	4251	C13
23.	4253	C1
24.	6272	B
25.	6275	B
26.	6289	B
27.	6291	B
28.	6297	B
29.	6314	B
30.	6325	B

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

Casilla		
31.	6331	B

Casilla		
32.	6344	B

Elo, porque en la página 76 a la 82 de la resolución impugnada consta un análisis individualizado de tales casillas, en el que el Tribunal Local precisa en una tabla, respecto de cada casilla, cuál es la cantidad de votos nulos y esto lo compara con la diferencia de sufragios existentes entre el primero y segundo lugar, tal y como se inserta a continuación:

	SECCIÓN	CASILLA	HECHO DEL ACTOR	DATOS OBTENIDOS DE LAS ACTAS	DATOS FUNDAMENTALES DE LAS ACTAS			SE ACTUALIZA O NO EL SUPUESTO
					BEU	CLN	VTE ⁹	
1.	4189	C3	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 20 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 12	366	367	366	NO
2.	4189	C4	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 13 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 11	408	407	408	NO
3.	4190	C2	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 17 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 16	-	384	386	NO
4.	4190	C3	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 11 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 3	365	369	365	NO
5.	4191	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 11 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 2	379	380	379	NO
6.	4192	C1	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 14 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 14	-	-	-	NO
7.	4192	C2	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 10 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 8	384	80	84	NO
8.	4197	C4	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 17 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 17	-	-	-	NO
9.	4200	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 7 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 1	320	323	317	NO
10.	4204	C1	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 14 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 14	-	-	-	NO
11.	4213	C3	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 14 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 14	-	-	-	NO
12.	4213	C7	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 15 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 1	401	402	401	NO
13.	4213	C16	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 21 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 20	397	395	397	NO
14.	4213	E1C1	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 8 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 1	399	398	399	NO
15.	4214	C1	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 10 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 10	-	-	-	NO

⁹ El Tribunal Local utiliza las siglas *BEU* para referirse a Boletas Extraídas de la Urna, *CLN* para identificar el rubro de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, y *VTE* para relacionar la Votación Total Emitida.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

	SECCIÓN	CASILLA	HECHO DEL ACTOR	DATOS OBTENIDOS DE LAS ACTAS	DATOS FUNDAMENTALES DE LAS ACTAS			SE ACTUALIZA O NO EL SUPUESTO
					BEU	CLN	VTE ⁹	
16.	4218	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 22 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 21	399	401	399	NO
17.	4228	C13	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos - Diferencia entre 1° y 2° lugar= 88	-	-	-	NO
18.	4229	C1	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 12 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 1	462	462	462	NO
19.	4231	C5	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 12 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 12	-	-	-	NO
20.	4250	C3	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 14 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 3	365	363	365	NO
21.	4251	C1	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 23 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 22	433	433	433	NO
22.	4251	C13	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 17 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 33	-	-	-	NO
23.	4253	C1	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 16 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 20	-	-	-	NO
24.	6272	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 17 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 16	362	362	362	NO
25.	6275	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 21 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 21	-	-	-	NO
26.	6289	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 6 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 18	-	-	-	NO
27.	6291	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 13 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 11	326	326	326	NO
28.	6297	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 4 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 25	-	-	-	NO
29.	6314	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 7 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 17	-	-	-	NO
30.	6325	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 9 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 0	326	326	326	NO
31.	6331	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 12 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 41	-	-	-	NO
32.	6344	B	Más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar	Votos nulos 7 Diferencia entre 1° y 2° lugar= 21	-	-	-	NO

De manera que, en contra de lo que sostiene el partido, su planteamiento sí fue atendido y una cuestión distinta es que haya sido desestimado y al respecto no exprese consideración alguna, pues sólo insiste en que su petición no fue analizada, ante lo cual, evidentemente, carece de razón.

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, esta Sala Superior considera **infundada** la pretensión del partido actor de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en recibida en las 453 casillas.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se **acumula** el incidente del SUP-JRC-329/2017 al diverso SUP-JRC-328/2017, debiendo agregarse una copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Es **infundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total.

TERCERO. Es **infundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casilla, identificadas en la consideración IV, pertenecientes al XXXIII Distrito Electoral del Estado de México.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad de votos**, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-328/2017 Y SUP-JRC-329/2017, ACUMULADOS**

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO